



GOBERNACION DEL
QUINDIO

13 ABR 2012

CIRCULAR N° 21



EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, en uso de la delegación de funciones conferidas por el Decreto Nacional 1529 de 1990.

INFORMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO LA COMPETENCIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO


Que según lo establecido por el decreto nacional 0427 de 1996, parágrafo del artículo 12, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la Secretaría Jurídica (Personerías Jurídicas) piso 6 Edificio Gobernación del Quindío, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su inscripción, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio acompañado de sus estatutos o sus reformas.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Nacional 1093 de 1989 y a la Ley 222 de 1995, artículos 36, 37, 38 y 46, las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a presentar a esta Secretaría, antes del 30 de abril de cada año y con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, los siguientes documentos:

- Los estados Financieros: balance general y estados de resultados, acompañados de sus notas y de la certificación expedida por el representante legal y el contador público que los preparó.
- Dictamen del revisor fiscal, si la entidad esta obligada a designarlo.
- Presupuesto para la vigencia.
- Informe de Gestión presentado por el representante legal.
- Copia del acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, el presupuesto y el informe de gestión.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, las entidades sin ánimo de lucro estan obligadas a llevar contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia, consagrados en el Decreto Nacional 2649 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo el artículo 364 del estatuto tributario y el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, determinan que dichas entidades deberán llevar a demás de los libros de contabilidad, también los actos administrativos donde consten las decisiones de los diferentes órganos de la entidad.

De acuerdo al artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012 Decreto Antitramites, se elimina el registro de libros contables ante la Cámara de Comercio.


JHON JAMES FERNANDEZ LÓPEZ
Secretario Jurídico

Proyectó: Claudia Andrea Padilla Martínez
Elaboró: Mary Yelisa Barco
Revisó: José F Hernández